



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez,

A su despacho paso el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad.2020-00008, iniciado por la señora DIANA CONSUELO NIÑO GUTIÉRREZ, a través de la Comisaria de Familia Municipal de San Zenón, Magdalena, contra el señor VICTORIANO MARTINEZ MARTINEZ informándole que el término de diez (10) días que gozaba el ejecutado para proponer excepciones, ha vencido y no objeto nada al respecto. Sírvase proveer lo pertinente.

San Zenón, dieciséis (16) de febrero de 2021.-

**BRISDITH DÍAZ URUEÑA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA SEÑORA DIANA CONSUELO NIÑO GUTIÉRREZ CONTRA EL SEÑOR VICTORIANO MARTINEZ MARTINEZ.-

RAD: 47-703-40-89-001-2020-00008.-

En escrito recibido el día diez (10) de febrero de 2020, la señora DIANA CONSUELO NIÑO GUTIÉRREZ, mediante el Comisario de Familia Municipal de San Zenón, Magdalena, Dr. LUIS CARLOS CASTILLA MARTINEZ formuló demanda Ejecutiva de Alimentos, contra el señor VICTORIANO MARTINEZ MARTINEZ, para que se le ordene pagar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.720.000,00), por concepto de capital insoluto, más intereses remuneratorios e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la pretensión, las costas del proceso y agencias en derecho.

Con la demanda acompañó como Título valor el ACTA DE CONCILIACIÓN, fechada seis (06) de abril de 2017, que presta mérito Ejecutivo, por lo que se le ordenó cancelar la obligación, mediante mandamiento de pago fechado once (11) de febrero de 2020, en el término de Cinco (05) días.

Notificado en debida forma demandando, transcurrió el término para pagar, sin que lo hiciera, tampoco propuso excepciones.

En razón que el demandado no cumplió con la obligación y como no se observa causal de Nulidad que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en lo anterior ha

llegado el momento de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 Inciso 2 del Código General del Proceso: “...Si *el ejecutado no propone excepciones*

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución promovida por la señora DIANA CONSUELO NIÑO GUTIÉRREZ, mediante el Comisario de Familia Municipal de San Zenón, Magdalena, Dr. LUIS CARLOS CASTILLA MARTINEZ, formuló demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor VICTORIANO MARTINEZ MARTINEZ, para que se le ordene pagar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.720.000,00), hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación con sus intereses legales y moratorios, de conformidad con el mandamiento ejecutivo.-
- 2 Con los dineros y bienes embargados, o que se llegaren a embargar, con su producto páguese el Crédito a la demandante señora DIANA CONSUELO NIÑO GUTIÉRREZ, identificada con la C.C.No.26.882.668 expedida en San Zenón, Magdalena.-
- 3 Condénese en costas al demandado. Establézcase como agencias en derecho el Siete por ciento (7%).-
- 4 Practíquese la liquidación del crédito por las partes.-
- 5 En consecuencia, una vez en firme la Liquidación de Crédito, por Secretaría Líquidese las costas y agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59681ea9fbfce0ec9fafbd26d686bf2d3b193b0e3d49e87d75230e899393cf52

Documento generado en 16/02/2021 08:44:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>